



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 112 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 18 de mayo del 2,022

VISTO: el Informe Legal N° 00048-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 18.05.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de Tercera Ampliación de Plazo presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0025-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 22.04.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia, señalando que de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, recomienda que se declare **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03, por 03 días calendarios, por razones que consigna:

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el Art. 198 del Reglamento.
- El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 02.
- El contratista ha demostrado la causal invocada, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra; afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.

Que, de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, precisa que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Adjunta Informe N° 020-2022-/CAPC/SO/PTAPT, Sustentatorio de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 29-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 05.05.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que mediante Carta CSJ-043-2022, de fecha 03.05.2022, el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE solicita la Ampliación de Plazo N° 03; sustentada en la radicalización de hechos extorsivos que obligaron a paralizar sus actividades en salvaguarda de la vida e integridad del personal técnico, administrativo y obrero, por los días del 18 al 21 de abril. Manifiesta el supervisor que, luego de la revisión y evaluación técnico – legal correspondiente, en estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha elaborado el INFORME N° 20-2022/CAPC/SO/PTAPT, mediante el cual DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por tres (03) días calendario.

Que, mediante Informe N° 000043-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 11.05.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. Refiere que en el Informe N° 20-2022/CAPC/SO/PATAPT, suscrito por el Jefe de supervisión de la Obra, se analiza y detalla el cumplimiento de los requisitos procedimentales para el reconocimiento de la Ampliación de Plazo solicitado por el contratista por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, opinando por la procedencia de lo solicitado. Sin embargo, observa que dicho informe no contiene un pronunciamiento concreto sobre los medios probatorios, expresando en el ítem 5 del numeral 6.0 que se recomienda hacer la consulta al área legal de la entidad sobre este caso fortuito, a fin de tener la opinión basado en las leyes y poder determinar si los actos vandálicos a los que son sometidos el contratista, son de su entera responsabilidad;

Que, en el numeral 4 del Informe, la Supervisión emite su Opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo del contratista por 04 días, manifestando que las acciones de extorsión se vienen dando en diferentes obras en la región; que las prestaciones para la ejecución de obra que estaban planificadas afectando los hitos *04 ALBAÑILERIA 05 INSALACIONES ELECTROMECHANICAS Y 06 MISCELANEAS*, por la falta del personal obrero, técnico y administrativo en la obra fueron los días 18, 19 y 20. El día 21 el personal obrero y técnico se hizo presente en obra, mas no se realizaron trabajos por falta de compromiso en sus pagos según manifestaron los trabajadores por tales motivos la ejecución de estas partidas contractuales críticas se vieron afectadas, reiniciando sus labores el día viernes 22 de abril; en base a lo cual determina que de los cuatro días solicitados, le reconocería tres días;

Que, el Contratista presenta como medios probatorios de las causas aludidas como hechos que conllevaron a la paralización de obra, copia de la denuncia policial efectuada por el administrador de la obra en su condición de agraviado el día 18 de abril en la COMISARIA DE LA POLICIA NACIONAL - DIVINSE en Lima, por amenazas efectuadas de un teléfono desconocido los días 12 y 15 de abril mediante mensajes de Whatsapp a su teléfono móvil; así mismo adjunta imágenes de la pantalla de un teléfono celular con amenazas por Whatsapp de los días 22, 24 y 26 de abril, no se identifica otras fechas;

Que, por su parte el Supervisor mediante el Asiento 119 del Cuaderno de obra de fecha 25.04.2022, ante lo manifestado por el Contratista sobre amenazas de extorsión, le solicita que sean debidamente sustentadas con pruebas, recomendaciones realizadas por la policía Nacional del Perú, garantías solicitadas, etc.; que en obra no se manifiesta ningún acto delictivo en los alrededores de las instalaciones de la PTAP, donde se viene ejecutando la obra y que según lo manifestado en conversación con el área de seguridad del Proyecto, todo se desarrolla con normalidad. Adjunta copia del citado asiento 119;

Que, por otra parte, en la CARTA N°24-2022/CONS.RENACER/ CHAVIMOCHIC:ASN°0027-2021/JAFR mediante la cual la Supervisión comunica el estado de paralización de obra, según el Informe N° 16-2022/CAPC/SO/PTAPT, da cuenta que desde el día 18 de abril hasta el 21 de abril no se desarrollan actividades en la obra Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito Salaverry, Provincia Trujillo, Departamento y Región La Libertad”, haciendo de conocimiento además que el contratista mediante la Carta C-CSJ 036-2022 comunica Extorsión a personal de obra, adjuntando copia de la denuncia policial realizada en la ciudad de Lima por el Administrador de Obra. Señala el Jefe de Supervisión de obra que mediante el asiento 114 del cuaderno de obra de fecha 19.04.2022, instruyó al contratista para que se tomen las medidas necesarias para poder continuar con la ejecución de obra y así mismo informa que el día 21 de abril, personal obrero hizo acto de presencia en las instalaciones de la obra, mas no realizaron trabajo alguno, por motivo que no están al día en sus pagos por parte de la empresa contratista, retirándose de las instalaciones de la obra a las 11.00 hrs;

Que, asimismo, refiere haber revisado el Cuaderno de Ocurrencias del servicio de vigilancia de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, corroborándose que efectivamente en las fechas de paralización de obra no se ha registrado ningún hecho anormal que tenga relación con actividades o actos delictivos; observándose en dichos registros que el personal del Contratista si se hizo presente en obra en su horario normal de ingreso los días 19 y 21 de abril (8 trabajadores), los mismos que en ambos días se retiraron sin efectuar ningún trabajo, alrededor de las 10 a.m. por motivos de pago de salario; adjunta copia de registro indicado; precisando que el día 22 de abril según lo manifestado por el contratista se reiniciaron las actividades en obra (según registro ingresaron 8 trabajadores);

Que, estando a lo expuesto, considera que se trató de un hecho atribuible al contratista por incumplimiento de su obligación de pago del personal, generando una paralización total de las actividades en la obra, lo cual viene repitiéndose; **por lo que NO concuerda con el pronunciamiento, conclusión y recomendación de la supervisión de Obra, opinando por NO otorgar la ampliación de plazo solicitada**, recomendando continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, denegando la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, previa la opinión legal que el caso amerita;

Que, mediante Oficio N° 00077-2022-GRLL-PECH-SGO, de fecha 13.05.2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia emitiendo opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo; y luego de detallar los antecedentes, descripción de la obra, sustento legal, sustento técnico; concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** planteada por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, **debe denegarse**; recomendando se requiera previamente el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, y emitida la resolución gerencial, se notifique al Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ y a la Supervisión CONSORCIO RENACER de la Obra “Construcción de medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”; remitiendo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 001321-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13.05.2022;

Que, derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal de Visto esta se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el numeral 197.1 que procede la ampliación de plazo, **literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, efectuado el análisis correspondiente, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que, como se ha indicado, la normativa de contrataciones prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados**, siendo que en el presente caso, tal como lo ha detallado el Ing. Especialista de la Subgerencia de Obras Ing. Félix Miranda Cabrera, así como la misma Subgerencia de Obras, de las documentales que obran como antecedentes NO se acredita de manera fehaciente que la paralización de los trabajos obedeciera a una causa ajena al contratista, acreditándose por el contrario una falta de pago de los salarios; según la manifestación de los obreros al momento de retirarse de obra, de acuerdo a lo reseñado al detalle por el Ing. Félix Miranda Cabrera; por lo que en el presente caso, manifiesta que no existen elementos de convicción que permitan a dicha Oficina, emitir opinión contraria a lo que aparece de las documentales y lo referido por el área técnica; recomendando denegar la solicitud de ampliación de plazo;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Tercera Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE

